



Me pre
sentau
on del
Fiscal

El minist.º fiscal mas antiguo de la Corte Sup.ª de just.ª del
 Distrito del Centro = Al discreto Ilust.º gob.º del arzobispado =
 De orden de V.ª, y sin licencia del Supremo gob.º se ha fijado
 en las puertas de esta Sta. iglesia Cated.ª un edicto prohibitorio
 de varios lib.º q.º en el se expresan. Este procedimiento, es una
 usurpacion de los d.ºs de la soberania, un atentado contra la
 autoridad civil, y una infraccion manifiesta de las leyes q.º
 rigen en Colombia. La l. 3ª tit.º 7 lib. 1.º de la novisima
 Recopilacion, manda q.º no se publiquen edictos de prohibi-
 cion de lib.º, sin presentarlos al gob.º y esperar su licen-
 cia; y q.º no se de curso a los breves q.º expediere su San-
 tidad en el particular, sin preceder la aprobacion de la
 autoridad civil. La del congreso Constituyente del 22 de
 Agosto del año 11.º, previene q.º en todos los negocios y
 causas relativas a la disciplina exterior de la igl.ª
 como prohibicion de libros y otras semejantes, se con-
 serven intactas e ileas las prerrogativas de la potestad
 civil, y las q.º corresponden al Supremo gob.º. A despe-
 cho de tan clara disposicion. el edicto de V.ª, no solo pro-
 hibe los lib.º, sino q.º tambien manda se entreguen

vajo pena de excomunion mayor, ipso facto inuacanda.
En los quatro años q. han corrido desde q. las armas
la Republica, restablecieron el imperio de la libertad
estas prov.^{as}, es la vez prim.^a q. se ve un edicto de ex-
comunacion, publicado por la autoridad eclesiastica,
anuencia y consentimiento del gob.^o temporal =
un pueblo religioso en q. al mismo tpo. hace el
tismo violentos esfuerzos p.^a levantarse sobre las
inas del estado, y a pesar de la santidad y pureza
la relig.^{on} q. profesamos, la excomunion, esta p.^a
terrible y espantosa de q. conforme al trident.^o,
vsarse con tanta economia y circunspeccion, pue-
producir orribles efectos, y su publicacion puede
axamada la division en el seno de las mas pacif.
fam.^{as}. Esta alarma, pone la desconfianza en
los ciud.^{ades}, y puede venir a ser el origen tan feo
como funesto del trastorno del orden publico, y
paz social, de la tranquilidad de la nacion, ob-
sagrados, cuya conservacion esta encargada estrech.
al supremo gob.^o y a los magistrados civiles.

publicacion de excomuniones, y de cualesq^{ue} otros edictos
no puede hacerse sin acuerdo de la autoridad temp^{oral} q^{ue}
debe reglar la disciplina externad, y oponerse á quanto
pueda perjudicar á los ciud^{adanos}. Esta facultad q^{ue} la Egl^{esia} Gali
cana, ha defendido con tanto interes, y q^{ue} las naciones
ilustradas han sabido sostener, como un d^{erecho} precioso,
é inmanente de la sob^{erania}, no ha sido desconocida en
España, sin embargo de los delirios de la inquisicion,
y de la casi ilimitada autoridad de aq^{uel} tribunal, como
lo conviene la ley recopilada. Pretender lo contrario,
seria querer arrasar el cimiento de la discordia en
medio de la sociedad, arrebatas al gob^o sus preeminen-
cias, y arrancar á la nacion, sus d^{erechos} imprescripti-
bles = En uso de sus facultades, el gob^o dió el decreto
de 13 de mayo ult^{imo} prohibiendo los libros obscenos é
impudicos: y V^{os} solicitando posteriormente del su-
premo poder ejecutivo, la prohibicion de otros, ha con-
fesado de un modo nada equivoco, q^{ue} la igl^{esia}, no
tiene autoridad p^{ublica} para esta prohibicion, y q^{ue}
ella debe dimanar del poder civil. Sin esperar la
decision de su solicitud, V^{os} se adelanta á publicar
el edicto espresado, con abierta violacion de las



Leyes á q.^a todo Colombiano debe estar sometido, segun
el art.^o 3 de la Constitucion, y q.^a V. ha jurado observar
y sostener = V. sabe las gravissimas penas q.^a las ff.^s
3, y 4, lib. 4 tit. 1 de la D. E. y otras municipales
fulminan contra los eclesiasticos q.^a usurpan la auto-
ridad temporal, y no puede desconocer la necesidad y
oblig.ⁿ q.^a tiene este minist.^o de sostener los daños del
poder Civil, oponiendose á los abusos y atentados de
la potestad eclesiastica. Venetian V., de q.^a no puede
dejarse á la autoridad de la igl.^a la facultad de pro-
hibir quanto no le agrade, y de cerrar el dia q.^a quiera
puertas de la ilustracion, y cerrar los canales de las
ciencias. En hora buena q.^a no se permita la circulacion de
aquellos lib.^s q.^a lejos de producir un bien, corrompen
costumbres y la moral publica, y q.^a tiene el loco y atre-
vido empeño de establecer la impiedad, derrrocando el
quisto edificio levantado p.^o el Aut.^o de los Seres. No
no es V., el poder Civil quien debe publicar esta pro-
hibicion y quien puede usar de cuantos V.^s le confiere
esta materia las delicadas funciones q.^a le estan
cuidas. Ning.^o otro puede hacerlo sin faltar á
Leyes, y constituirse criminal á los ojos de la nac.



quien p.^o sus magistrados y trib.^o sabrá castigar tales
 atentados — El fiscal en uso de su ministerio y cumpli-
 miento de sus deb.^o, no puede menos q.^o reclamar el
 abuso de la autoridad q.^o esta confiada a V.^o, y exigir
 q.^o declarándose atentada, nula, de ning.^o valor ni
 efecto la publicacion y fijacion del referido edicto
 se mande quitar inmediatamente, poniendose en su
 lugar, p.^o inteligencia y satisfaccion del publico,
 la provid.^o que se dice en conformidad de esta so-
 litud; p.^o de lo contrario el fiscal protesta usar
 del recurso de fuerza, y entonses el trib.^o Sup.^o de
 just.^o hará q.^o tener su exacto cumplimiento
 la. U.^o citada. Bogotá 8 de octubre de 1823 = Dr.
 Yon.^o Marquez = Santafe de Bogota a 8 de
 octubre de 1823 = Cuando la ley suprime p.^o siem-
 pre el trib.^o de la inquisicion, restituye al mismo
 tpo. a los ordin.^o en el lleno de las facultades
 espicit.^o q.^o el dño les concede; y como una de ellas
 sea la de atar y desatar, q.^o se le dio a la igl.^o en
 cabera de S.^o Pedro; p.^o en es q.^o el Provisor
 de Santafé, se ha visto precisado a usar de ella

y q^o Acompañó en copia = Viene en las V^{as} en la
 persuacion de q^o me glorio de no ceder ventajas
 á nadie en Religi^o, patriotismo y en observ^o de
 las leyes del estado = Dios que á V^{os} me dá
 Santafe de S. octubre 8 de 1823 = Fernando
 Cayzedo.





Deerly 2